

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015031402 DEL 11 DE AGOSTO DE 2015

"Por la cual se declara la insubsistencia de un nombramiento provisional, se da por terminado un encargo en un empleo dentro de la planta de personal y se hace un encargo en un empleo dentro de la planta de personal"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Decreto 2078 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, establece: *"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.*

(...)

Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".

Que el artículo 35 del Decreto 1950 de 1973, dispone: *"Cuando se trata de vacancia temporal, el encargado de otro empleo solo podrá desempeñarlo durante el término de esta, y en el caso de definitiva hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.*

Al vencimiento del encargo, quien lo venía ejerciendo cesará automáticamente en el desempeño de las funciones de este y recuperará la plenitud de las del empleo del cual es titular, si no lo estaba desempeñando simultáneamente." (Subrayado fuera de texto).

Que mediante Resolución No. 2015027293 del 14 de julio de 2015, se realizó un encargo al señor **SERGIO TRONCOSO RICO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79531694, quien tomó posesión del cargo el día 14 de julio de 2015, en el empleo de libre nombramiento y remoción **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 0100, GRADO 21** distribuido en la **DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**.

Que el cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 11** del cual es titular el señor Troncoso se encuentra provisto con el señor **MARLON SAMIR GOMEZ AVELLANEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.095.898, mediante nombramiento provisional a través de la Resolución No. 2015003846 del 6 de febrero de 2015, y para el cual tomó posesión el 6 de febrero de 2015.

Que la vacancia temporal en el empleo del cual es titular el señor Troncoso Rico fue generada con anterioridad al encargo realizado en el empleo de libre nombramiento y remoción, **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 0100, GRADO 21**.

Que el artículo 1º del Decreto 4968 de 2007, modifico el párrafo transitorio del artículo 8º del Decreto 1227 de 2005, en el sentido de precisar que: *"La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el término de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrán exceder de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada. (...)"*

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015031402 DEL 11 DE AGOSTO DE 2015

"Por la cual se declara la insubsistencia de un nombramiento provisional, se da por terminado un encargo en un empleo dentro de la planta de personal y se hace un encargo en un empleo dentro de la planta de personal"

Que mediante fallo del 5 de mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda – Subsección B, declaró la suspensión provisional de los apartes acusados del artículo 1º del Decreto 4968 de 2007, y la circular No. 005 del 23 de julio de 2012, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que mediante Circular 003 del 11 de junio de 2014, expedida por la CNSC se informó de la obligatoriedad del cumplimiento del fallo proferido por el Consejo de Estado, y que en virtud del mismo la CNSC no otorgará autorizaciones para provisiones transitorias en encargo o en provisionalidad.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, establece que: "Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente."

Que el artículo 8 del Decreto 1227 de 2005 señala que: "Mientras se surte el proceso de selección convocado para la provisión de los empleos, estos podrán ser provistos mediante encargo con empleados de carrera, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004."

Que el numeral 3º del artículo 10º del Decreto 2078 de 2012, faculta al Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, para actuar como representante legal, nominador y ordenador del gasto, celebrar actos y contratos, conforme a las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.

Que revisadas las bases de datos de la planta de personal se encontró que existe una vacante definitiva del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18 en la Dirección de Alimentos Y Bebidas.

Que una vez surtido el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, el Instituto ve la necesidad de realizar el nombramiento mediante encargo en el empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 18**, distribuido en la **DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS –GRUPO TECNICO DE CARNES**, a un funcionario con derechos de carrera.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la insubsistencia del nombramiento en provisionalidad hecho mediante Resolución No. 2015003846 del 6 de febrero de 2015, al señor **MARLON SAMIR GOMEZ AVELLANEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.095.898, en el cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 11**, por las razones expuestas en la presente resolución, decisión que se hará efectiva a partir de la fecha.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Terminar el encargo realizado mediante Resolución No. 2015027293 del 14 de julio de 2015, al señor **SERGIO TRONCOSO RICO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79531694, en el empleo de libre nombramiento y remoción **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 0100, GRADO 21** distribuido en la **DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
Carrera 10 N.º 64/28
PBX: 2948700

Bogotá - Colombia
www.invima.gov.co

